

91359

# MABOLESTAY CIA.LTDA.

#727

Esmeraldas, Marzo 23 del 2007.

Señor Doctor.  
**Carlos Lara Zavala.**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**  
**PORTOVIEJO.-**

*percha*

Estimado Sr. Intendente. :

Dando cumplimiento a lo señalado por Ud. en Resolución N° 07-P-DIC-0000120, de Febrero 21 del presente año, adjunto al presente encontrará copia de la Escrituras Públicas y Resolución que deja sin efecto la inactividad y disolución de la presente Compañía, las mismas que se encuentran debidamente marginadas y registradas.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

*Victor Beltran B*  
**Sargento Víctor Beltrán Beltrán..**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO.**

CC. Archivo  
JPBT.  
06-2705426  
Cda. La Victoria  
Mzna. F Villa 4



**MÁXIMO PRADO SOLIS, Doctor en Investigación y Planificación Educativa**

con cédula identidad número cero ocho cero cero cinco tres uno dos cinco (guión) tres.

**c) MARIA DE LOURDES ESTUPIÑÁN TORRES, secretaria con cédula identidad**

número cero ocho cero uno cuatro siete dos uno cero (guión) uno. Los comparecientes

son mayores de edad de estado civil casado, casado, casado respectivamente, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, provincia de

Esmeraldas y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos la

voluntad de constituir una Compañía Limitada la misma que se registrará por las leyes de la

República del Ecuador y por los Estatutos que constan en las siguientes cláusulas de este

contrato.- **SEGUNDA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**

**CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO UNO: NATURALEZA Y**

**DENOMINACIÓN.-** La Compañía denominada **MABOLESTAY CIA. LTDA.**, es

una Compañía Limitada que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los

presentes estatutos.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD.-** La Compañía

**" SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA"**, tiene condición nacional de

ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de

compañías y a los presentes estatutos, de conformidad con lo previsto en las

disposiciones del Reglamento para la Constitución y funcionamiento de Organizaciones

de Seguridad Privada expedido mediante Decreto Ejecutivo número once cero cuatro del

trece de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Registro Oficial

número ciento cincuenta y siete de los mismos mes y año, el mismo que se adjunta a la

presente escritura de constitución como documento habilitante.- **ARTICULO TRES:**

**DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía **" SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA."** queda establecido en la ciudad de Esmeraldas

provincia de Esmeraldas no obstante podrá abrir agencias, sucursales, delegaciones o

cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero

por acuerdo de la Junta General.- **ARTICULO CUATRO: PLAZO.-** La Compañía **"**

**SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA"**, tendrá una duración de cincuenta años

constados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro

Mercantil correspondiente, este plazo puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas o por las causas previstas por la ley.-

**ARTICULO CINCO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía

**SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.** es: " Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores" o similar. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar las actas y contratos permitidos por la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL SUSCRITO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito por la compañía es de cuatrocientos cinco dólares americanos dividido en ochenta y uno participaciones ordinarias y nominativas de cinco dólares cada una, el capital de la compañía se encuentra pagado en su totalidad en numerario.- **ARTICULO SEIS: SOCIOS.-** Se

considera como socios de la Compañía " **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA**" a quienes consten registrados como tales en el libro de participaciones y socios.-

**ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y obligaciones que se establecen para ellos en la Ley de *Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño* Compañías especialmente en el Artículo ciento catorce y ciento quince; y los que se señalan expresamente en los presentes estatutos o se refieren en el reglamento de la

Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCHO: ORGANOS DE**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía **SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA**", estará gobernada por la Junta General de la Compañía

y Administrada por el Presidente y el Gerente General de acuerdo a los preceptos que

constan a continuación: **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL.-** La Junta General

de la Compañía " **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA**" legalmente

convocada y reunida es el organismo máximo de la misma, con poderes principales y

absolutos, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos estatutos obligan a

todos los socios; y no pueden ser revisados sino por la Junta General, todo de

conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO DIEZ.- CLASES DE**

**JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias

y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previo a la convocatoria

efectuada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de

Esmeraldas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha indicada, sin perjuicio

de lo establecido en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria

debe señalar el lugar, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO ONCE:**

**JUNTAS UNIVERSALES.-** Si en cualquier lugar del Ecuador estuvieren presentes o

representados la totalidad del capital pagado de la Compañía "**SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA**" y previamente aceptaren por unanimidad la celebración

de la Junta y se acordare los asuntos a tratarse, podrá instalarse la Junta General y tomar

resoluciones válidas sin necesidad de previa convocatoria, siempre y cuando el acta de la

Junta sea firmada por todos los asistentes dando cumplimiento a lo que establece el

artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DOCE:**

**QUÓRUM.-** En primera convocatoria se constituirá la Junta General siempre que en ella

estén presentes más del cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no

puediera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

fijada para la reunión y que se reunirá con el número de socios presentes debiendo

expresarse así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el

objeto de la primera reunión.- **ARTICULO TRECE: JUNTAS GENERALES**

**ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año el primer trimestre después de terminado el ejercicio económico de la Compañía, y

tendrá por objeto resolver y conocer respecto a los asuntos señalados en la convocatoria

de acuerdo con lo que establece el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO CATORCE: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-**Las

Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y tendrán por objeto

resolver, respecto a los asuntos previstos en la convocatoria o acordados previamente y

por unanimidad si se trata de una junta universal.- **ARTICULO QUINCE.-**

**REPRESENTACION.-** Los socios pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general otorgado por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren socios serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DIECISÉIS.-**

**VOTOS.-** Por cada participación pagada de cinco dólares americanos sus propietarios tienen derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los socios concurrentes a la reunión, pero las resoluciones adoptadas, obligan a todos los socios, dejando a salvo el derecho de la oposición, previsto por la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-**ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) Designar al Gerente General, al Presidente y el Comisario, removerlos y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; c) Resolver a cerca de las distribuciones de los beneficios sociales; d) Acordar las modificaciones al contrato social; e) Interpretar los presentes estatutos; f) Dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la sociedad; g) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conservar las cuentas de liquidación; h) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) Disponer la prórroga de plazo de la Compañía o su disolución anticipada; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; l) Autorizar al Gerente General la contratación de créditos, prendas, hipotecas o garantías cuando estas excedan de cincuenta salarios mínimos vitales; m) Autorizar al gerente general la enajenación, cesión hipoteca o cualquier otro gravamen que se establezca sobre los bienes sociales; n) Autorizar al Gerente General la compra o

la venta de acciones o participaciones de otras Compañías que tengan conexión con el

objeto social; o) Autorizar al Gerente General la compra, arriendo y administración de

1 otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la Junta General; p)

2 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía al inicio de cada ejercicio económico; y,

3 q) Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o el Gerente

4 General.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales

5 serán sentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán autorizadas por el

6 presidente y el Secretario de la Junta y se ajustarán a lo establecido en el Artículo ciento

7 veinte y dos de la Ley de Compañías. El Libro de Actas de Juntas Generales se

8 compondrá de hojas escritas a computador debidamente foliadas.- **ARTICULO**

9 **DIECINUEVE. DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La

10 Junta General será presidida por el presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia

11 o falta temporal será reemplazado por el accionista que designe la Junta. Actuará como

12 secretario el Gerente General de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal será

13 reemplazado por un secretario Ad-hoc.-**ARTICULO VEINTE: DEL PRESIDENTE.-**

14 El presidente es elegido por la Junta General de Accionistas, en caso de falta o ausencia

15 será reemplazado por el Gerente General sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir

16 las Juntas Generales de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

17 de la Compañía los títulos y certificados de acciones: c) Suscribir conjuntamente con el

18 Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución del capital social, de

19 reforma de estatutos, de compra venta hipoteca de inmuebles y en general, cualquier otro

20 acto o contrato requiere de la solemnidad de escritura públicas y que se halle fuera del

21 giro ordinario de los negocios sociales: d) Ejercer todas las demás atribuciones señaladas

22 en la Ley y en estos estatutos.- **ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL GERENTE**

23 **GENERAL.-** El Gerente General es elegido por la Junta General de accionistas y en

24 caso de falta o ausencia, será reemplazado por el Presidente. Sus atribuciones son las

25 siguientes: a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía: b)

26 Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los

27 procesos de dicha comercialización; c) Suscribir a nombre de la Compañía toda clase de

28 actos y contratos de cualquier otra clase que fueren sin embargo...

establece la Ley de Compañías, para la contratación de créditos o celebración de actos o

1 contratos cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos vitales requerirá  
 2 adicionalmente la autorización de la Junta General. Sin embargo, tratándose de actos o  
 3 contratos fuera del giro ordinario de los negocios sociales y que requieran de la  
 4 solemnidad de escritura pública, como son los aumentos o disminuciones del capital  
 5 social, las reformas de estatutos, las compras, ventas o hipotecas de inmuebles, requerirá  
 6 además la firma conjunta del Presidente de la Compañía en la escritura pública; d)  
 7 Efectuar las designaciones de empleados de la Compañía; e) Comprar, arrendar o tomar  
 8 en administración otras empresas similares consideradas de interés y provecho por la  
 9 Junta General; f) Enajenar, ceder hipotecas o gravar los bienes sociales cumpliendo  
 10 todas las exigencias consignadas en los presentes estatutos y contando especialmente con  
 11 la autorización de la Junta General; g) Participar en el capital accionario de otras  
 12 compañías que tengan conexión con el objeto social, previa resolución de la Junta  
 13 General que la autorice para el efecto; h) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de  
 14 la Compañía, los mismos que de ser dinero, se depositarán en una o varias cuentas que se  
 15 abrirán en Bancos de la localidad y que serán girados por el Gerente General; i) Recibir  
 16 mediante inventario los bienes y valores sociales entregados a su cuidado y responder de  
 17 ellos y de su administración ante la Junta General; j) Presentar ante la Junta General  
 18 Ordinaria un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del balance y  
 19 demás documentos contables; k) Proporcionar al Comisionario todos los datos o  
 20 documentos para su labor. l) Velar por la buena marcha de la caja, contabilidad,  
 21 depósitos y archivos de la Compañía; m) Autorizado por la Junta General, otorgar  
 22 poderes generales constando en cada caso las resoluciones que corresponden;  
 23 n) Administrar en general los negocios de la sociedad; o) Convocar a las Juntas Generales  
 24 y poner a disposición de los accionistas el balance, informes del Gerente General y  
 25 Comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión; p) Ejercer  
 26 las demás atribuciones y cumplir los deberes señalados por la Ley y estos Estatutos;

27 **ARTICULO VEINTE Y DOS: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación  
 28

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía "SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.

LTDA." corresponde al Gerente General o quien haga sus veces en caso de ausencia o

falta, por lo que el Gerente General, tiene facultad de para comparecer en juicio a

nombre de la Compañía, como actor o demandado con la facultad especial de designar

Procurador Judicial para casos determinados.-ARTICULO VEINTE Y TRES.-

**DURACIÓN EN FUNCIONES.-** El presidente y Gerente General durarán tres años en

el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. A pesar de haber

concluido el período de duración en sus funciones, deberá continuar en ellas hasta ser

legalmente reemplazados.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- **REQUISITOS**

**PARA NOMBRAMIENTOS.-** Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente

General no se requiere ser accionista de la Compañía "**SEGURIDAD MABOLESTAY**

**CIA. LTDA.**". Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil dejando

constancia en ellos de la aceptación del cargo dado por el funcionario encargado.-

**CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO VEINTE Y CINCO: DE LOS COMISARIOS.-** La Compañía tendrá un

solo Comisario designado por la Junta General y que durará un año en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Una persona jurídica, es decir una

firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y

funcionamiento puede ser designado como Comisario de la Compañía.-ARTICULO

**VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Corresponderá al

Comisario vigilar las operaciones generales de la Compañía "**SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA.**"; informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance

general y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asuntos.

Además corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las

obligaciones que establece la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su

Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO QUINTO:

**EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- AÑO FISCAL.-** El

ejercicio económico de la compañía "**SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.**

comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de



Santo Don

Cuenta de

Que hemos

Que depos  
nombre c

El valor oc  
administrac  
presentar  
nombramie  
Compañía

En caso de  
este propó  
orgada p

Muy atenta

BANCO DI

TERONICA.  
TERONICA V  
Firma auto

006243



**BANCO DEL PACIFICO**

Santo Domingo, 16 de marzo de 2001.

Cuenta de Integración de Capital # 35361

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VICTOR BOLIVAR BELTRAN GAMEZ	\$135.00
MAXIMO PRADO SOLIS	\$135.00
MARIA DE LOURDES ESTUPIÑAN TORRES	\$135.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:



**SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que corresponde: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegara a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

**BANCO DEL PACIFICO**

VERONICA JARAMILLO  
Verónica Jaramillo  
Firma autorizada.

DEPOSITO A PLAZO No. 35361  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

MABOLESTAY CIA. LTDA.

	Interés anual	Fecha de Vencimiento
	7.00	14/06/2001
Total	Valor del Interés	Valor Total
	7.09	411.73

que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su poder al Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha Superintendencia por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será otorgada.

Para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

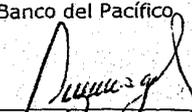
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de las Normas Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 otorgada por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Viernes 16 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

Elena Eveliss Morales Leon



006245

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

N.º Trámite: 1020300

Tipo de Trámite: Constitución

Nombre: BENTRAL GAMEZ VICTOR BOLIVAR

Fecha Reservación: 16/05/2001

PRESENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
COMUNICAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOTARIA SEGUNDA  
SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.  
Aprobado

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2001  
COMUNICACION PARTICULAR QUE COMUNICAMOS A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Feliciano Paz...

  
VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

006246



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 16 APR. 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. VICTOR BOLIVAR BELTRAN GAMEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía SEGURIDAD MABOLESTAY CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Esmeraldas CONTINUE LOS TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.  
*[Handwritten Signature]*

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS  
Contralmirante  
DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio económico se cortaran las cuentas,

practicándose el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y

pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el comisario y

posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-ARTICULO VEINTE Y

OCHO.- RESERVAS.- Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades

líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el

veinte por ciento del capital social tal como consta en el Artículo ciento nueve de la Ley

de Compañías.- Adicionalmente la Compañía " **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.**

**LTDA**", podrá tener otras reservas voluntarias o especiales según lo resuelva la Junta

General.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO**

**VEINTE Y NUEVE.- DISOLUCIÓN.-** La Compañía " **SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA.**" se disolverá siguiendo el procedimiento establecido por

la Ley de Compañías y en los casos establecidos en la misma Ley.-ARTICULO

**TREINTA.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía " **SEGURIDAD**

**MABOLESTAY CIA. LTDA** ", se hará de acuerdo con la Ley, intervendrá como

liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas, la Junta

General designe un liquidador principal y un suplente.- **CAPITULO SEXTO:**

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO: SOBRE LA**

**LEY DE COMPAÑÍAS.-** En todo lo que no se halle expresamente previsto en este

contrato, y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley

de compañías.-ARTICULO TREINTA Y DOS: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

**SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de cuatrocientos cinco dólares americanos los

mismos que son pagados en su totalidad en numerario conforme el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE
	PAGADO	PARTICIPACIÓN
Sargento Víctor Bolívar Beltrán	135 USD	27
Dr. Máximo Pedro Solís	135 USD	27
María de Lourdes Estupiñán Torres	135 USD	27

TOTAL

405 USD

81

Señor Notario, Usted queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público Firmado Doctor Cesar López Hidalgo, matrícula cinco mil trescientos treinta y seis Colegio de Abogados de Pichincha .- Hasta aquí el contenido de la minuta que los otorgantes la ratifican en todas sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

*Victor Beltran Gomez*  
SR. VICTOR B. BELTRAN G.

CC#

*080054272*

*Maximo Prado S.*  
DR. MAXIMO PRADO S.

CC# 080053125-3.

*Maria Estupinan T.*  
SRA. MARIA ESTUPINAN T.

CC# 080197210-6

1 *terno*

1
2
3
4
5 <i>[Signature]</i>
6



NOTARIA SEGUNDA

**Razón:** La fotocopia que antecede es igual a su Original.-  
 Confiero ésta en calidad de *Quarta Copia Certificada*  
 Santo Domingo de los Colorados  
 a...12 de *Febrero*...2007.....

NOTARIA SEGUNDA  
  
 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño

**RAZON:** Siento por tal que al margen de la escritura principal de fecha primero de Junio del año dos mil uno , tomé nota de la resolución número 0000120 de 2 de Febrero del año dos mil siete, firmada por el Doctor Carlos Lara Zavala, que deja sin efecto la inactividad y disolución de la presente Compañía - MABOLESTAY.-Santo Domingo de los Colorados a doce de *Febrero* del año dos mil siete.-Doy fe

*[Signature]*  
 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON.

NOTARIA SEGUNDA  
  
 Dr. Edgar Pazmiño Pazmiño



21 FEB 2007

RESOLUCION No. 07-P-DIC-  
DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

0000120

PH 240  
PH 240

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. 06.P.DIC.0000246 del 7 de Julio del 2006, se declaró inactivas a varias compañías, entre la que se encuentra **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA.**, con domicilio en Esmeraldas, de acuerdo con el artículo 359 de la Ley de Compañías;

**QUE** por Resolución No. 06.P.DIC.0000415 del 2 de Octubre del 2006; se declaró la disolución por inactividad de varias compañías, entre ellas de acuerdo con el Art. 360 inciso tercero de la Ley de Compañías;

**QUE** de conformidad con la información constante en la base de datos del Registro de Sociedades de esta entidad, la referida compañía ha presentado los balances correspondientes a los años **2004 y 2005;**

**QUE** del texto integro de la mencionada resolución que declaró su inactividad, se ha publicado en el diario **La Hora**, el día **24 de Agosto del 2006;**

**QUE** la Unidad de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante memorando No.SC.ICP.UDS.07.114 de 1 de Febrero del 2007, ha emitido informe favorable, para que se excluya de las resoluciones masivas Nos. 06.P.DIC.0000246 y 06.P.DIC.0000415 del 7 de Julio y 2 de Octubre del 2006, de inactividad y disolución, en su orden, dado que la compañía **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA.**, ha superado la causal que motivó la inactividad y disolución, por tal razón emite informe favorable, para que se dicte la resolución que deje sin efecto la inactividad y disolución de la compañía; y;

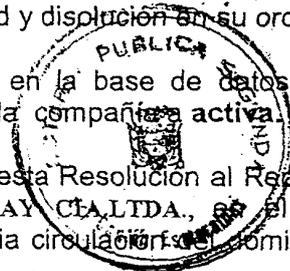
**EN** uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03089 y PYP-2004076 de 26 de Marzo del 2003 y 24 de Agosto del 2004;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones Nos. 06.P.DIC.0000246 y 06.P.DIC.0000415 del 7 de Julio y 2 de Octubre del 2006, en lo que corresponde a la compañía **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA.**, por haber superado la causal que motivó la inactividad y disolución en su orden.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que en la base de datos del Registro de Sociedades se cambie la situación legal de la compañía a activa.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con esta Resolución al Representante Legal de la compañía **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA.**, en el domicilio de la compañía o en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio de la misma con un extracto de esta resolución.



COPIA FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDENTE  
TOMADA DEL ORIGINAL ESMERALDAS

DE A [Signature]  
Gómez Portocarrero  
Llano Segundo del Ecuador



**"SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA"**

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Notaria **Segunda** del cantón **Santo Domingo**, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **SEGURIDAD MABOLESTAY CIA.LTDA.**, de fecha **1 de Junio del 2001**. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que ejecutoriada esta resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón **Esmeraldas**: a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) ponga las notas en referencias previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que se remita copia de esta resolución a la Dirección General del Servicios de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**NOTIFIQUESE.- DADA** y firmada la Intendencia de Compañías de Portoviejo, a

2 FEB 2007

**DR. CARLOS LARA ZAVALEA**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIJO**



CLZ-MASS-mha  
2007/02-01  
Exp.No. 91.359-2001

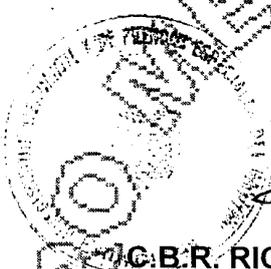
**DOY FE QUE LAS FOTOCOPIA ANTECEDENTE**  
**TONADA DEL ORIGINAL**  
a 6 DE 7 DE 2007  
Ab. Jorge A. G...  
Secretaría Pública  
Esmeraldas



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS  
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **RESOLUCION DE INTENDENCIA**  
**COMPANIA** que antecede, en el tomo No. 1 bajo el No.24 del Registro y se  
anotó en el libro Repertorio con el No. 240.

Esmeraldas, Miércoles 21 de Febrero de 2007, 9:59:49



*[Handwritten signature]*  
**RICARDO RAMON BARRES PALACIOS**  
**EL REGISTRADOR**  
Dr. Ricardo Ramon Barres Palacios  
Calle 10 de Agosto y Calle 10 de Mayo  
Esmeraldas - Cantón Esmeraldas

RESPONSABLE:  
RITA BARRE

